



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°165-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 11 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

INFORME N°179-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG Con registro N°1822 MPH-GIUR, de fecha 04 de octubre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin O. Espinoza García Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución de PRESCRIPCIÓN de la multa al administrado Sr. José Chinchay García, identificado con DNI N°: 43594181 con domicilio legal en el AA.HH. San Valentín Mz. C lote 20 distrito de castilla provincia de Piura departamento de Piura, por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción GRAVE con código G-30 (Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo), habiéndosele impuesto la papeleta N°000522 del 29/04/2013, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 4861-TD, de fecha 12 de junio, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. José Chinchay García quien solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°000522 del 29/04/2013. Siendo que desde la comisión de infracción de tránsito, del año 2014, ha transcurrido en exceso de plazo establecido en las normas.

Con INFORME N°103-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 19 Junio del 2019 el Jefe de la oficina de catastro y circulación vial remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural con asunto prescripción de papeleta por infracción al tránsito.

Que de acuerdo al registro de /consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°000522 del 29/04/2013 con código de infracción G-30, fue impuesta al administrado, Sr. José Chinchay García identificado con DNI N°: 43594181. Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se a hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto



supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N° 003-2014-MTC, artículo N° 338, la prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 250 del texto único ordenado de la ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

## II. ANALISIS.

En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente de referencia presentado por el Sr. José Chinchay García, a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria de la **papeleta de infracción al tránsito N° 00522 de fecha 29-04-13 con código G-30** ha prescrito, para efectos de determinar su procedencia.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo general N° 27444, sobre la prescripción de la **papeleta de infracción de tránsito N° 00522 del 29/04/2013, con código de infracción G-30**, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S. N° 016-2009-MTC, el cual no hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar la prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, "la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución de sanción".

## III. CONCLUSIÓN:

Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N° 000522 del 29/04/2013, con código de infracción G-30 ha prescrito; por lo tanto se requiere que su despacho disponga que la gerencia de asesoría jurídica emita opinión legal sobre lo informado por este despacho y con el informe legal respectivo se emita resolución de prescripción, bajo responsabilidad de quienes permitieron que dicha papeleta prescriba sin haber realizado los tramites de pago que corresponda.

Que con **INFORME N° 352-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/LAJCR**, de fecha 23 de setiembre del 2019, el **Abogado adjunto a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Luis A. Jafr Córdoba Ramírez** emite opinión legal sobre **PRESCRIPCIÓN** de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. José Chinchay García identificado con **DNI N°: 43594181**, la cual puntualiza lo siguiente.

## I. ANTECEDENTES.

1. Mediante expediente **N° 4861-2019** de fecha 12 de junio de 2019, ingresar solicitud presentada por el administrado **José Chinchay García** identificado con **DNI N°: 43594181**, quien solicita se declare la prescripción de papeletas por infracción al tránsito, manifestando que, desde la comisión de la infracción de tránsito en el año 2014, habiendo transcurrido 04 años sin que la oficina competente, haya iniciado procedimiento alguno correspondiente a las papeletas de tránsito N° 000522 de fecha 29/04/2013 con código G-30, es que se solicita la prescripción de las mismas al no habérsele notificado con resolución de inicio.

2. A través de informe **N° 103-2019-MPH-GIUR/OCCV**, de fecha 19 de junio de 2019, el jefe de la oficina de catastro y circulación vial ing. Justino Bermeo Torres, informa al gerente de infraestructura urbano y rural, que de acuerdo al registro/consulta de papeletas de tránsito, del registro nacional de sanciones del MTC, se encuentran registradas las papeletas de infracción N° 000522 de fecha 29 de abril de 2013, por la falta G-30, impuestas al administrado **José Chinchay García**.



Por lo que en vista del tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones al tránsito, se rige por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual, hasta el 27 de abril de 2014, prescriba que la acción por infracción al tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los 2 años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el D.S. N° 003-2014-MTC, artículo N° 338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS, de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita resolución de prescripción. Que a la fecha de ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, el cual rigió hasta el 27 de abril de 2014, por lo que corresponde aplicar los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contando a partir de la fecha en que queda firme la resolución de sanción, concluyendo que ambas papeletas de infracción han prescrito, requiriendo que se solicite a la gerencia de asesoría jurídica emita opinión legal a efectos de que se proceda a emitir el acto resolutivo.

3. Que mediante proveído inserto en la presente, con fecha 19 de julio de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

## II. BASE LEGAL.

### ➤ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

#### Artículo 81.- TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, **detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.**

### ➤ REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

#### 1) Competencias normativas

Emisión de normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

#### 2) Competencias de gestión

- a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
- b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito
- c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

#### 3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.



- b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.
- c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
- d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 338. PRESCRIPCION DE LA ACCION Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha de la resolución sancionadora.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, cuyo texto es el siguiente: **artículo 338.- Prescripción:** La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la municipalidad provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el registro nacional de sanciones último párrafo modificado por el artículo 1 del decreto supremo N° 025-2014-MTC, publicado el 01 enero 2015, cuyo texto es el siguiente cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el registro nacional de sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de gobiernos locales respectivos en lo que corresponda.

#### III ANALISIS:

##### ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU COMPETENCIA:

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de áreas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

1. Que, con fecha 29.04.2013, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°000522, con código de infracción G-30, al administrativo Sr. José Chinchay García.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos, se le ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009-MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.
3. Que con fecha 12 de junio del 2019, el administrado Sr. José Chinchay García, solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°000522 por la falta G-30 de fecha 29-04-2013,
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010-MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción se cometió el 29 de abril del 2013, en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Que con Informe N°103-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 19 de junio de 2019, el jefe de la oficina de catastro y circulación vial ing. Justino Bermeo Torres, concluye que habiéndose procedido al análisis evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la



documentación del registro nacional de sanciones del MTC, se encuentran registradas las papeletas de infracción N°000522 de fecha 10 de marzo de 2013, por la falta G-30, impuestas al administrado **José Chinchay García**, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en aplicación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N 016-2009-MTC, Deberá dar cumplimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrado Señor: **José Chinchay García**.

6. Por tanto, la solicitud del administrado Sr. **José Chinchay García**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle el procedimiento administrativo sancionador ha prescrito igualmente que la acción por infracción de tránsito, por tanto, resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa.

#### IV. OPINION LEGAL:

En mérito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA:

1.-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando la **PRESCRIPCIÓN de la acción y la multa**, referida a las papeletas por infracción al tránsito N°000522 por la falta G-30, impuesta al administrado, Sr. **José Chinchay García**, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2.-SEGUNDO: Que, se **NOTIFIQUE** la Resolución Gerencial, de **PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN Y MULTA**, por no haber sido **SANCIONADO** ni notificado en su momento al administrado Sr. **José Chinchay García**, Con Domicilio Real en el AA.IHH. SAN VALENTIN MZ.C, LOTE 20, distrito castilla, departamento de Piura.

3.- TERCERO: SE DISPONGA el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 247.3 del artículo 247° del TUO aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS de la ley N°27444 ley de procedimiento administrativo general.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE**, el escrito presentado por el Administrado Sr. **José Chinchay García** identificado con DNI N°43594181, LA **PRESCRIPCIÓN de la acción y la multa**, de la Papeleta N°000522 de fecha 29-04-2013 (código G-30), en mérito a las consideraciones en el Informe Legal N°352-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/LAJCR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al administrado Sr. **José Chinchay García**, Con Domicilio Real en el AA.IHH. SAN VALENTIN MZ.C, LOTE 20, distrito castilla, departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE**, a la Gerencia General, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la infracción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

- ✓ D.E
- ✓ ARCHIVO (S)
- ✓ D.C.M
- ✓ D.C.C.V
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ TURTAL (S)
- ✓ D.F.P.P.S.C

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Oscar Pablo Puzaza Pingo  
C.I.P. 84750  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL